



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que,** el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República establece que es deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;
- Que,** el primer inciso del numeral 9 del artículo 11 de la Constitución señala que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;
- Que,** el artículo 44 de la Constitución de la República establece como obligación del Estado promover de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurar el ejercicio pleno de sus derechos, y que se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas;
- Que,** el inciso segundo del artículo 45 de la Constitución de la República establece, que las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad; que el Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción; y que, las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica;
- Que,** el numeral 4 del artículo 46 de la Constitución de la República señala que el Estado adoptará medidas para brindar protección contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual;
- Que,** el artículo 66, numeral 3, literal b) de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas una vida libre de violencia en el ámbito público y privado y establece que el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra niñas, niños y adolescentes;
- Que,** el artículo 341 de la Constitución de la República determina que es el Estado quien debe generar las condiciones para la protección integral de sus habitantes, a través de sistemas especializados, que funcionarán de acuerdo con la ley; y que, el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, del cual serán parte las instituciones públicas, privadas y comunitarias;

- Que,** los numerales 2 y 6 del artículo 347 de la Constitución de la República establecen como responsabilidad del Estado: "2. Garantizar que los centros educativos sean espacios democráticos de ejercicio de derechos y convivencia pacífica. Los centros educativos serán espacios de detección temprana de requerimientos especiales" y, "6. Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes";
- Que,** la Convención sobre los Derechos del Niño en el segundo inciso del artículo 2 establece que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares;
- Que,** la Convención sobre los Derechos del Niño establece en su artículo 19 que los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo; y que, esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial;
- Que,** el Pleno de la Asamblea Nacional el 26 de julio de 2017 creó la Comisión Especializada Ocasional AAMPETRA con la finalidad de investigar los casos de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes en escuelas y colegios del país;
- Que,** el trabajo de la Comisión Especializada Ocasional AAMPETRA ha permitido que las instituciones del Estado emprendan importantes políticas y acciones para combatir de forma efectiva la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes y para establecer mecanismos de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

protección y reparación de víctimas, por lo cual es importante que la Asamblea Nacional continúe con el proceso de control político y evaluación de estas acciones concretas para garantizar que los mismos cumplan con sus objetivos;

Que, el 10 de octubre de 2018 la Comisión Especializada Ocasional AAMPETRA aprobó su Informe de Resultados del Trabajo de la Comisión, el cual contiene conclusiones y recomendaciones que deben ser implementadas por las distintas instituciones del Estado para continuar avanzando en la prevención y erradicación de la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes;

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Ratificar y aprobar el Informe de Resultados presentado por la Comisión Especializada Ocasional AAMPETRA encargada de investigar casos de abuso sexual a niños, niñas y adolescentes, de las diferentes escuelas y colegios del país y disponer que por Secretaría General se remita el contenido de la presente Resolución y el mencionado Informe a las diferentes instituciones involucradas en el mismo, para conocimiento y cumplimiento de recomendaciones de ser el caso.

Artículo 2.- Encargar a la Comisión Especializada Ocasional creada para atender temas y normas sobre niñez y adolescencia, el seguimiento y fiscalización del cumplimiento de las recomendaciones del Informe de Resultados del Trabajo de la Comisión Especializada Ocasional AAMPETRA por parte de las diferentes instituciones del Estado y requerir que para la actualización del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se consideren los aportes y las propuestas normativas contenidas en el referido Informe.

Artículo 3.- Declarar como prioritarias las reformas legales que permitan prevenir y erradicar la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes, fortalecer el Sistema Nacional Descentralizado de Protección a Niños, Niñas y Adolescentes y normar la garantía de la Reparación Integral de Víctimas, para lo cual las Comisiones de Justicia y Estructura del Estado; de Educación Cultura y Ciencia y Tecnología; del Derecho a la Salud; y, de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, en el marco de sus competencias, considerarán los aportes y propuestas normativas contenidas en el Informe de Resultados de la Comisión Especializada Ocasional AAMPETRA para emprender de manera urgente las reformas legales necesarias para combatir



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

este grave problema social que viene afectando a nuestros niños niñas y adolescentes.

Artículo 4.- Exhortar a las distintas instituciones del Estado con competencia en la atención y protección de los niños, niñas y adolescentes y al Ministerio de Finanzas garanticen la asignación de recursos necesarios para la implementación de programas de atención a víctimas, contratación de talento humano especializado para los DECE's en unidades educativas, ampliación de los Servicios Especializados de Protección Especial- SEPE's, las Unidades de Atención en Peritaje Integral -UAPI de la Fiscalía General del Estado, las unidades especializadas que sustancien procesos por delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes de la Función Judicial y la ampliación de las salas de primera acogida del Ministerio de Salud Pública.

Artículo 5.- Realizar un acto de reconocimiento público a las víctimas de la violencia sexual que incluya la colocación de una placa en la sede de la Asamblea Nacional que destaque la constante lucha de las víctimas de estos delitos y sus familiares por exigir la verdad, justicia y la reparación de sus derechos.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.



AB. VIVIANA BONILLA SALCEDO

Primera Vicepresidenta en ejercicio de la Presidencia



DRA. MARÍA BELEN ROCHA DÍAZ

Secretaría General